



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-071-2017-00730-01

El Despacho declara **BIEN DENEGADO** el recurso de apelación que interpuso la demandante contra la sentencia proferida oralmente por el Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en audiencia llevada a cabo el 11 de septiembre de 2023, en tanto que el proceso declarativo de la referencia es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (núm. 1º, art. 17, C.G.P.).

No se olvide que la cuantía en asuntos como el presente se establece a partir del valor de las pretensiones “**al tiempo de la presentación de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, **que se causen con posterioridad**” (num. 1º, art. 26), lo cual explica que en el auto admisorio del libelo introductor (de 23 de octubre de 2017) se hubiera decidido impartir a la actuación el trámite del proceso “verbal sumario” (pág. 84, ib.), pues las obligaciones pecuniarias respecto de las cuales se pretendía obtener una rendición de cuentas de parte del demandado se estimaron en la suma de **\$11'683.350** (pág. 74, ib.), es decir, menos de 40 SMMLV.

Devuélvanse las diligencias a la oficina de origen, previas las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 49
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4598571238c093d07ead5c1b0456fbae40be71793f16d6e938fab596ace3ace**

Documento generado en 12/10/2023 06:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-012-2022-00798-01

Por no encontrar de recibo la apelación que interpuso la parte actora, el Despacho **CONFIRMA** el auto de 14 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá decretó la terminación (por desistimiento tácito) del proceso ejecutivo que promovió AECSA S.A. contra Jaime Medina Arias.

A diferencia de lo que ocurre, por vía de ejemplo, con el auto mediante el cual se rechaza la demanda por indebida subsanación (cuya impugnación comprende la del proveído inadmisorio, por expresa disposición del artículo 90 del Código General del Proceso), las providencias de requerimiento y terminación que conciernen a la figura del desistimiento tácito regulado en el canon 317 del citado estatuto, no tienen un término de ejecutoria común y, por lo mismo, cobran firmeza en momentos distintos.

Por tal motivo, en esta oportunidad no revisten trascendencia las alegaciones que esgrimió la convocante con miras a censurar **(i)** la descalificación de su intento de integrar el contradictorio y **(ii)** la consecuente admonición que se le hizo en los términos del canon 317 del estatuto procesal, pues ambas decisiones se adoptaron en auto de **12 de abril de 2023** (PDF 005, C01), el cual ya cobró formal ejecutoria sin protesta alguna de su parte.

No se olvide que *“la organización de los trámites judiciales reside en la necesidad de evitar que los actos procesales puedan ejecutarse a discreción de las partes en cualquier época, porque de ser así habría desmedro para los derechos del debido proceso y la defensa, de los cuales hace parte el principio de preclusión o eventualidad, bajo cuyo significado para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, pues las etapas procesales acontecen en forma sucesiva y ordenada, de manera que rebasada una, queda cerrada para dar paso a la siguiente, sin poderse retrotraer la actuación, en atención a la necesidad de mantener la seguridad y certeza que reclama la administración de justicia, que con particular énfasis tiene lugar cuando se trata de la ejecutoria de las providencias”* (AC2206, 4 abr. 2017, rad. n.º 2017-00264; reiterado AC6255, 22 sep. 2017, rad. n.º 2017-02286-00).

Si en simple gracia de discusión se dejara a un lado lo recién expuesto, la suerte de la impugnación no variaría, puesto que -en criterio de este Despacho- ningún reparo merece la desestimación de las diligencias de notificación que efectuó el fallador de primer grado en el primero inciso del auto del pasado 12 de abril, en la medida en que la comunicación que le fue remitida al ejecutado el 29 de octubre de 2022, ciertamente contiene una información que, además de incorrecta, crea la injustificada idea de que el demandado deber agendar una cita, como exigencia previa, para ejercer a cabalidad su derecho de defensa.

Bajo ese entendido, partiendo de la ineficacia del aludido intento de enteramiento, resulta clara para esta judicatura la concurrencia de los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, en tanto que la integración del contradictorio es la única carga que actualmente tiene paralizado este litigio, dado que los embargos decretados en septiembre de 2022 (PDF001, C02) han de entenderse “materializados” con la radicación del respectivo oficio ante las instituciones financieras destinatarias de la medida (num. 4 y 10, art. 593, C.G.P.).

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, no se condena en costas, por no aparecer causadas. En firme, devuélvase la foliatura al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 49**
FIJADO EL **18 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2f312edfec28f3601dff9955aff3afe5814814fed2f2167dae892d3c8cb363**

Documento generado en 12/10/2023 06:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-003-2018-00633-01

Comoquiera que la parte recurrente guardó silencio dentro del término que le otorgaba el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 para sustentar los reparos formulados en primera instancia, el Despacho DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá el 27 de abril de 2023.

En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 49
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a87d9cbbbed216460d3cba5a65e5be26a61bab561dac81b1fa07c23bd9b7c881**

Documento generado en 12/10/2023 06:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00071-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$9'000.000).

Por Secretaría, fíjese en la lista de que tratan los artículos 110 y 446 del C. G. del P., la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabf3734a44ef2fbc48884a3f941fb87796402c7d0266049b3db60277e415ae1**

Documento generado en 12/10/2023 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310305020230007100

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	35 (C. 1)	\$ 9.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 9.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00059-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$16´000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d3d4afbea84f606d4a4eee15c84caaf1fcb58bb0c6e5810a84de99290ef7fb**

Documento generado en 12/10/2023 08:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310305020230005900

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	35 (C. 1)	\$ 16.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 16.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00027-00

1. Se reprograma la **AUDIENCIA CONCENTRADA** agendada en auto del pasado 18 de agosto, para el **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a partir de las **10:00 A.M.**

Téngase en cuenta, en cuanto haya lugar, lo dispuesto en el citado proveído (archivo 025).

2. Obren en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50N-20280553 (archivo 029).

3. Se pone en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el memorial visible en el archivo 031, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia especifique el examen forense requerido, teniendo en cuenta el portafolio de servicios ofertado en la página web de dicha Institución y allegue copia de la historia clínica actualizada de señor Santiago Cañón Bello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 049**
FIJADO EL **18 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05971a01cd6b2da65bdac59e07af321f8ddf24ab9703e7b6cc8bc73cb1440c34**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00114-00

Se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, allegue la póliza judicial que anunció en su memorial del pasado 4 de octubre (archivo 036).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91858f0ca482e29dcdef4568536b229959319aee1439eb15f1903ca4a5e9af6**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00220-00

Téngase en cuenta que la convocada YOLANDA HERNÁNDEZ CÁRDENAS se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 4 de septiembre de 2023 (archivo 027); que dentro del término legal allegó escrito de excepciones (archivos 030); y que una vez se surtió el traslado de ese memorial conforme al artículo 110 del Código General del Proceso (PDF 031 y 032) el demandante guardó silencio.

Se reconoce como representante judicial del extremo pasivo a la abogada LAURA YOLANDA MUÑOZ HERNÁNDEZ.

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1b516967a5148a950fd69e52f9161bd4d3dc85060d02658c8d72100e1662de**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00172-00

1. El Despacho NO AVALA el citatorio que figura en el archivo 012 del expediente, en consideración a allí se relacionó de manera incorrecta la dirección física de esta sede judicial (la cual corresponde a la carrera 10 n° 19 – 65, piso 11, Edificio Camacol).
2. Antes de proveer sobre a la solicitud elevada por la demandada FRANCY STELLA CASTAÑEDA, se le requiere para que se notifique personalmente del auto admisorio, o en su defecto, proceder de alguna de las dos maneras previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso, para que sea viable tenerla por enterada (por conducta concluyente) de ese proveído.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la convocada que su solicitud debe ser atendida al interior de este asunto conforme a los lineamientos establecidos por el estatuto procesal y no bajo la figura del derecho de petición, pues conforme lo tiene dicho la jurisprudencia “(...) las peticiones que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio”; también se ha dicho que “el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...” (CSJ STC 20 mar. 2000, Rad. 4822; y 20 mar. 2000, Rad. 4867, reiterada en otras en STC2408-2019, 28 feb. 2019, rad. 2018-02638- 01; STC311-2013).
4. Por Secretaría, comuníquese el contenido de esta decisión al correo electrónico de la citada demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 49**
FIJADO EL **18 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86375541315e82a5e369a5dc06f8f9843dc58594eb9d319b7da2e057e3a66f3f**

Documento generado en 12/10/2023 06:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00151-00

Téngase en cuenta que Compensar y la parte actora replicaron oportunamente el escrito de excepciones presentado por la llamada en garantía ECIPLAST S.A.S (PDF 007 y 0008, C04).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa9fae21718bc7baca7e755ca799918dfde3a8a10abb1bac6c162594545533f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00151-00

Permanezca el expediente en la Secretaría por el tiempo que falta para que venza el término que tiene la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3cdf190087ffbffc749bf4a0164c78ff2474d75cb59e76bab1d19a47f8a92f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00087-00

1. TÉNGASE EN CUENTA que el demandado FERNANDO HUMANEZ PETRO, una vez fue notificado del auto admisorio conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (archivo 018), no se opuso a las pretensiones.
2. SE DESESTIMA la solicitud de nulidad formulada por el aludido convocado, en consideración a que, **(i)** la notificación del auto que admitió la demanda se surtió en la dirección electrónica fernapetro@hotmail.com, cuya idoneidad no cabe discutir en esta oportunidad, por cuanto es la misma que figura en el poder que el demandado le confirió al mandatario judicial que presentó la petición de invalidez en estudio (pág. 12, PDF 020); **(ii)** el precepto 8º de la Ley 2213 de 2022 no prevé, como presupuesto de eficacia de la notificación, ninguna diligencia distinta al envío electrónico de la providencia que se pretende notificar, aparejada de los anexos correspondientes; **(iii)** el mismo demandado reconoce que el pasado 28 de agosto recibió la misiva mediante la cual se materializó el acto de enteramiento. Si bien es cierto que, en un comienzo, el extremo activo envió de manera parcializada las piezas procesales que debían componer la notificación, esa irregularidad fue depurada en el último envío que se surtió en cumplimiento del requerimiento que se hizo en el auto de 25 de agosto de 2023 (PDF 017); **(iv)** los anexos que se adosaron al mensaje de datos son los mismos que acompañaron la demanda, debiéndose recalcar, en lo que atañe al recibo de pago del impuesto predial, que la parte actora no anunció la aportación de un documento individual por cada año, sino un recibo “**unificado**” de los años 2014 a 2022; **(v)** contrario a lo manifestado por el togado, la misiva enviada al querellado sí informa los términos en que se entiende surtida la diligencia de notificación, pues allí se le indicó de manera expresa que el acto de enteramiento se materializaría “**teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 2213 de 2022**” (pág. 03, archivo 018); y **(vi)** el envío simultáneo que contempla el inciso 5º del artículo 6º de la citada ley no es un presupuesto de legalidad del acto de enteramiento - según lo prevé de manera expresa ese precepto- sino de admisión del libelo incoativo, de manera que la eventual desatención de esa carga procesal no tiene la virtud de dejar sin efectos una notificación que se surtió conforme al ordenamiento jurídico.
3. Se reconoce al abogado NYSTRON JAVIER RONCANCIO MUÑOZ como mandatario judicial del demandado FERNANDO HUMANEZ PETRO.
4. En cuanto a las nuevas diligencias de notificación allegadas por el extremo actor mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2023 (archivo 022), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en los numerales 1º y 2º del presente proveído.

5. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 49
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7529f256f8a12829c413203fe8f4ec4aedd89d80f0f72b2affcc39f5431da9ad**

Documento generado en 12/10/2023 06:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00035-00

Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe si ya se tomó nota de la medida cautelar decretada en este asunto.

La demandante allegará un certificado de libertad y tradición completo que dé cuenta de ese eventual registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9663e444951a5d8dbd86f854221f646123c1f5b2e4e2a92d5fac860e7df4f15f**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00011-00

1. Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ ALEXANDER BURITICÁ QUINTERO, se notificó del auto admisorio conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (pág. 22, archivo 024) y que oportunamente contestó la demanda exteriorizando su desacuerdo con el avalúo presentado por la demandante, pero sin aportar el dictamen de que trata el numeral 6º del artículo 399 del Código General del Proceso (PDF 026).
2. SE RECHAZAN DE PLANO las excepciones de mérito formuladas por el demandado, en consideración a que para esta clase de litigio las mismas resultan inadmisibles (núm. 5º, artículo 399, C.G.P.).
3. Se reconoce personería al abogado ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRÁN como mandatario judicial del referido convocado, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 26, archivo 025).
4. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 49**
FIJADO EL **18 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300786e2ea62b949830f5e4853a1608c3d8adb447ec29e5a6ac2d5836716add5**

Documento generado en 12/10/2023 06:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00264-00

1. El Despacho NO REPONE el auto de 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en tanto que no encuentra de recibo los argumentos esgrimidos por la parte actora en contra de ese proveído.

Sea lo primero indicar que contrario a lo alegado por la inconforme, el proveído dictado el 18 de mayo de 2023, mediante el cual esta judicatura avocó conocimiento de las presentes diligencias, sí fue debidamente notificado en estado electrónico n° 01 de 19 de mayo siguiente y además fue registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, tal como se puede corroborar con las capturas de pantalla que se incorporan a este proveído:

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2022 00241	Ejecutivo Singular	JESUS ENRIQUE PINZON GRANDAS	CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00242	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREFERIDA	CAMILO ANDRES RUBIO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00264	Ordinario	LINO BERMUDEZ RAMIREZ	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso			Ponente		
Despacho			Juzgado 55 Civil Circuito		
055 Circuito - Civil					
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- LINO BERMUDEZ RAMIREZ			- CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ - ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON - MANUEL BERMUDEZ SANCHEZ - MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ - NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ - PERSONAS INDETERMINADAS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
18 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2023 A LAS 14:36:50.		19 May 2023	19 May 2023
18 May 2023	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				18 May 2023

Ahora, de los elementos de juicio que obran en la foliatura (incluyendo los documentos que se aportaron con el escrito de impugnación) no se observa que realmente ante el juzgador de origen se hubiera allegado el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso respecto de la demandada Carmen Stella Bermúdez Sánchez, pues lo que presentó la parte convocante el 9 de agosto de 2023 fue la certificación emitida por la oficina postal (pág. 36, archivo 032), más no la misiva a que alude el numeral 3º de la citada norma. De otro lado, en el aviso enviado no se incluyeron los datos de este estrado judicial, pese a que, para la fecha en que fue elaborado (18 de julio de 2023, pág. 5, ib.) ya reposaban en esta cedula judicial las presentes diligencias en cumplimiento del Acuerdo CSJBTA23-42 de 26 de abril de 2023.

Nada distinto puede decirse del intento de notificación efectuado bajo las previsiones del canon 8º de la Ley 2213 de 2022 con relación a las convocadas Encarnación Bermúdez de Calderón y María Irene Bermúdez Ramírez, en consideración a que, (i) en la comunicación remitida no se hizo la prevención de que es este juzgado el que actualmente tiene a su cargo el asunto de la referencia y, (ii) no se acreditó la remisión del escrito

subsanción (y anexos) allegado el 6 de julio de 2022 (archivo 007) a través del mismo canal digital a donde se envió la demanda, sus anexos, el documento “adición a subsanción”, el auto admisorio y el proveído que lo corrigió.

Descartada, entonces, la indebida notificación del auto por el cual este Despacho asumió el conocimiento del presente asunto y corroborado nuevamente que la impugnante no cumplió con la carga procesal que se le impuso en el numeral 3º del auto de 5 de julio de 2023 (archivo 024), fuerza colegir que el auto objeto de censura no contiene error alguno que amerite su revocatoria.

2. Ante el fracaso del recurso de reposición, SE CONCEDE -en el efecto suspensivo- la alzada interpuesta subsidiariamente. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 49**
FIJADO EL **18 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d962fd22ebf98e952e1ab322b7e0324a34e6d5a8c7e0435c4336ef6584937ff1**

Documento generado en 12/10/2023 06:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00709-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio n° 037 proveniente de la Alcaldía Local Engativá, debidamente diligenciado (archivos 061 y 062) por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado, para que mensualmente rinda informe de su gestión (art. 51 C.G.P.). Secretaría, libre comunicación telegráfica al Auxiliar de la Justicia, haciendo las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 049**
FIJADO EL **18 DE OCTUBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340869c4462321e3d17e8ac7e6477faf5855c04e98acf5af2eca90b6605c88ff**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00152-00

Téngase en cuenta que la parte actora reportó un pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$131'295.128 (pág. 1 a 3, archivo 031).

Dado que la liquidación del crédito allegada por la ejecutante (concerniente únicamente a la deuda que subsiste en favor suyo y en la que ya se aplicó el pago recién aludido) se ajusta a las particularidades de este litigio, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por el extremo demandado, el despacho le imparte aprobación (\$63'621.993,70).

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto de 23 de agosto (archivo 030).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01387855c8040923abd5e45af2cf326b595e35820cffe2fcb5470651bf1197d4**

Documento generado en 12/10/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00122-00

En cuanto a las diligencias de notificación reportadas por la parte actora (PDF 021) el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 20 de septiembre de 2023 (PDF019).

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6´000.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 49**
FIJADO EL **18 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfb686875827a9291af969e4175fetc12973a09fa70061ced31df22d8f8b5c1**

Documento generado en 12/10/2023 06:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303420230012200

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	19 (C. 1)	\$ 6.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00360-00

1. Antes de proveer sobre el poder que antecede, se requiere al señor DAVID SANTIAGO SILVA JAIMES para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite su calidad de heredero del hoy fallecido Jorge Enrique Silva Prieto.
2. Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula n° 50C-537245 (archivo 018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 49**
FIJADO EL **18 DE OCTUBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8073618647c8b689135e6c4b56faf69176dc3009be0542d9575253d1233b696f**

Documento generado en 12/10/2023 06:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2021-00180-00

No es viable tener en cuenta la diligencia de notificación reportada por la parte actora, en tanto que **(i)** se allegó por fuera del término concedido; **(ii)** junto con la comunicación no se remitió la demanda inicial, sus anexos ni el escrito de subsanación; y **(iii)** pese a que la anomalía ya se había advertido en providencia anterior, se insistió en enviar la misiva a una dirección de correo electrónico distinta de la indicada en la demanda, sin haberse manifestado y acreditado previamente la forma en que se tuvo conocimiento de ese segundo buzón virtual (fls. 2 a 5, archivo 031).

En consecuencia, como la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en auto de 8 de junio de 2023 (archivo 024) y en la que se insistió en proveído de 10 de agosto siguiente (archivo 028), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. NO SE ORDENA desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b8c4d7f44a4865865e1697e3982d46f9ae214e69825dc98bfa310ddb8e73a**

Documento generado en 17/10/2023 07:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00228-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$10'000.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 49
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738520a0c48f03b4b09e024d330870e303a2590f8ae1e1a7c7a9114c6a8b04f1**

Documento generado en 12/10/2023 06:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303020230022800

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	20 (C. 1)	\$ 10.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 10.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00346-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 21 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 049
FIJADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165b21cbea5a8a9c6b7ad70ff25f2801e5abbce3bd9a8802834eac36b479dce5**

Documento generado en 12/10/2023 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>